

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO

No. proceso: 07317-2020-00466
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): JARAMILLO SANCHEZ JORGE ALBERTO
Demandado(s)/Procesado(s): ECO.ROBERTO PAZMIÑO DIRECTOR DE MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA
IZQUIERDO INTRIAGO JUAN ENMANUEL
DAVILA GRANDA CARLOS ANTONIO
VELEZ CEVALLOS GERMAN ALBERTO
LOOR FARIAS LEONARDO ANTONIO
GERMAN ALBERTO VELEZ CEVALLOS DIRECTOR ZONAL 7 LOJA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA

Fecha	Actuaciones judiciales
13/04/2021 11:55:00	OFICIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO

El Guabo, 13 de Abril del 2021

Señor
JEFE DEL DISTRITO DE POLICIA No. 1 DEL CANTON PASAJE
En su despacho.

De mis consideraciones:

Dentro del Proceso Constitucional (Acción de Protección) signado con el No. 07317-2020-00466, que sigue JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ en contra de los señores MINISTERIO DE ACUALCULTURA Y PESCA, se ha ordenado en auto de fecha 9 de Abril del 2021 a las 16H31, se ha ordenado remitir atento oficio a usted con la finalidad solicitarle de la manera más comedida brinde la ayuda necesaria a través del personal a su mando para que acompañen a los señores funcionarios del Ministerio del Ambiente, Acuacultura y Pesca y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el suscrito en sentencia de fecha 6 de Enero del 2021, las 16h39. Se adjunta las copias certificadas de Ley, para su conocimiento.

Particular que oficio a Usted para los fines de Ley.

Atentamente.

Abg. Marcelo Ambrosi Guerra
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

09/04/2021
16:31:00
PROVIDENCIA GENERAL

El Guabo, viernes 9 de abril del 2021, las 16h31, Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor German Alberto Velez Cevallos Director Zonal 7 Loja del Ministerio de Ambiente y Agua. En lo principal se le comunica a dicho funcionario que cumpla cual ordenado por el suscrito en la sentencia emitida el día Miércoles 06 de Enero del 2021 a las 16H39 y en la forma ahí

Fecha Actuaciones judiciales

establecida. Para lo cual en atención al pedido de dicho funcionario amparado en lo que establece el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial se ordena que se oficie al Jefe del Distrito de Policía Pasaje N° 1 haciéndole conocer y solicitarle de la manera más comedida que preste la ayuda necesaria a los delegados del Ministerio del Ambiente, Acuacultura y Pesca y cumpla cual ordenado en la sentencia constitucional dictada dentro de este proceso. Actúe la señora Abg. Gissela Salazar, en calidad de secretaria encargada de esta Unidad Judicial, nombrada mediante Acción de Personal No. 00725-DP07-2021-CAB de fecha 06 de Abril del 2021 de esta Unidad Judicial Civil. Notifíquese.-

06/04/2021 ESCRITO

16:55:43

Escrito, FePresentacion

01/04/2021 PROVIDENCIA GENERAL

15:01:00

El Guabo, jueves 1 de abril del 2021, las 15h01, Agréguese a los autos los escritos presentados por el accionante e igualmente por el señor German Alberto Velez Cevallos en calidad de Director Zonal 7 Loja del Ministerio de Ambiente y Agua. Tenganse en cuenta la razón actuarial emitida por la Abg. Deibis Ponce el día 25 de Marzo del 2021. En lo principal y previo atender la petición presentada por el accionante se ordena que el Ministerio del Ambiente Acuacultura y Pesca en atención a lo ordenado en la sentencia emitida por el suscrito dentro de este proceso se ordena que el Ministerio del Ambiente Acuacultura y Pesca dentro del termino de tres días informe si los accionados han cumplido con lo ordenado por el suscrito en la sentencia emitida dentro de este proceso. Hecho que fuere vuelvan los autos para proveer lo que fuere de Ley. De la misma manera ténganse en cuenta también la autorización que concede el Señor Director Zonal 7 Loja del Ministerio de Ambiente y Agua a la Abg. Flor Maria Armijos junto con el casillero electrónico que señala para sus notificaciones. Actúe la señora Abg. Fabiola Bonoso Velez, en calidad de secretaria encargada de esta Unidad Judicial, nombrada mediante Acción de Personal No. 00657-DP07-2021-CAB de fecha 29 de Marzo del 2021 de esta Unidad Judicial Civil. Notifíquese.-

29/03/2021 ESCRITO

11:43:23

Escrito, FePresentacion

26/03/2021 ESCRITO

13:06:15

Escrito, FePresentacion

25/03/2021 RAZON

09:50:00

RAZON:

Siento como tal señor juez, que de la revisión del sistema Satje se evidencia que el Ministerio del Medio Ambiente ha sido notificado legalmente con todos los actos y providencias ordenadas en el proceso, en el correo electrónico german.velez@ambiente.gob.ec; del señor German Alberto Velez Cevallos y mishuk_r_@hotmail.com de Mishel Alexandra Ramon Vera dejando establecido que la presente acción constitucional se encuentra sustanciando Recurso de Apelación en segunda instancia. Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley. Lo certifico. El Guabo, 25 de Marzo del 2021

Abg. Deibis Ponce Mendoza
SECRETARIA TITULAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

22/03/2021 ESCRITO

12:54:15

Escrito, FePresentacion

17/03/2021 ESCRITO

11:24:14

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

10/03/2021 ESCRITO

09:24:34

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/02/2021 PROVIDENCIA GENERAL

10:44:00

El Guabo, viernes 12 de febrero del 2021, las 10h43, Agréguese al proceso los escritos presentados por el accionante. En lo principal se ordena que la señorita actuario de esta Unidad Judicial SIENTE RAZON en autos, haciendo conocer si el Ministerio del Ambiente, fue notificado en legal forma dentro de este proceso. NOTIFIQUESE.

09/02/2021 ESCRITO

12:30:45

Escrito, FePresentacion

26/01/2021 ESCRITO

10:40:56

Escrito, FePresentacion

26/01/2021 OFICIO

09:58:00

El Guabo, 26 de Enero del 2021

Señores

JUECES DE SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO

En su despacho:

De mis consideraciones:

Dentro de la Acción Constitucional-Garantías Jurisdiccionales de los Derechos- Acción de Protección # 07317-2020-00466 seguido por JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ contra CARLOS ANTONIO DAVILA GRANDA, Y OTROS, hago entrega del expediente compuesto por 3 cuerpos 255 fojas, 1 cd con audiencia de fecha 04 de noviembre, 02 y 09 de diciembre 2020 y 1 cd con datos de inspección de fecha 06 de noviembre del 2020 el que por encontrarse en estado de APELACION se remite a la sala Especializada a fin que siga la tramitación correspondiente. Particular que oficio para los trámites de ley.

Atentamente

Abg. Deibis Ponce Mendoza

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL

CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

26/01/2021 RAZON

09:30:00

RAZÓN:

Siento por tal que de oficio procedo a la re foliación del proceso a partir de fojas 180 a 254, quedando establecido este a fin de seguir con el orden cronológico, subsanando el lapsus con la presente razón. CERTIFICO.- El Guabo, 26 de Enero de 2021

AB. DEIBIS PONCE

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

11/01/2021 APELACION**12:09:00**

El Guabo, lunes 11 de enero del 2021, las 12h09, VISTOS.- Por cuanto la partes accionadas presentaron el Recurso de Apelación en la Audiencia Pública, por ende se concede el Recurso de Apelación de la sentencia dictada en el presente trámite e interpuesto por la parte accionada para ante los señores Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, haga valer sus derechos.- NOTIFQUESE

06/01/2021 ACEPTAR ACCIÓN**16:39:00**

El Guabo, miércoles 6 de enero del 2021, las 16h39, VISTOS.- En cumplimiento a las competencias asignadas en resolución Nro. 251-2015 de fecha 2 de septiembre del 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 2 de septiembre del 2015. Avoco conocimiento del presente trámite en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, revestido de la potestad legal para actuar como Juez de Garantías Constitucionales, conforme el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y en franco cumplimiento de lo mandado en el numeral 3 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo principal, se provee; PRIMERO: ANTECEDENTES.- De fs. 148 de los autos el señor Jorge Alberto Jaramillo Sánchez, portador de la cedula de ciudadanía N°1100536810, Ecuatoriano de estado Civil Casado, de profesión Comerciante, domiciliado en la Ciudad de Machala Urbanización Las Crucitas, manifestando entre otras cosas lo siguiente "...La persona accionada responde a los nombres de CARLOS ANTONIO DÁVILA GRANDA, con cedula de identidad 0701881336, de actividad comerciante. También acciono al Señor Leonardo Antonio Loor Farias, con cedula de ciudadanía nro. 0703137539. Por la naturaleza de la presente acción y sus posibles consecuencia jurídicas, solicito también se cuente y notifique con las siguientes instituciones del estado ecuatoriano: A la entidad publica, Ministerio del Ambiente Zonal 7, en la persona del Director del Ministerio del Ambiente Zona 7 ING. GERMAN ALBERTO VELEZ CEVALLOS. A la entidad pública, Ministerio de Acuacultura y Pesca ZONAL 7, en la persona del Director Zonal 7 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ECO. RICARDO PAZMIÑO TOLEDO. Por ser una demanda planteada en contra de una institución pública, se deberá contar con la presencia del señor(a) Procurador General del Estado, delegación Machala, AB. MERLY GALLARDO...III. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relaciones circunstanciada de los hechos. Según consta en la certificación emitida por el Registro de La Propiedad y Mercantil del Cantón El Guabo, él compareciente es propietario dos bienes inmuebles, el primero predio ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, con una superficie de DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS y el segundo predio denominado "La Fortuna" ubicado en el sitio llamado Bajo Alto, antiguo, parroquia Tendales, perteneciente a la jurisdicción del cantón El Guabo, provincia de El Oro, con una superficie de OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTIÚN CENTÉSIMAS DE HECTÁREA; Ambos predios contiguos que forman un solo cuerpo de TRESCIENTOS CUARENTA HECTÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS; según consta en la certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Guabo. Desde el año 2016, he venido presentando ante el Ministerio del Ambiente una serie de denuncias en contra del Señor Carlos Dávila Granda por haber ocasionado sistemáticamente una tala indiscriminada de un Manglar, colindante a la propiedad de la cual el compareciente es copropietario. Es así que, tal como consta en el informe técnico No. 246-2016-MAE/BAN/UPN; expedidos por la dirección provincial del Ambiente de El Oro, con fecha 01 de Agosto de 2016, se determina que existe una afectación a la especie Mangle Jeli (Concarpus Erectus) ubicado en el lugar antes singularizado en el párrafo 3.1., ut supra. De la misma manera, en el informe técnico No. 456-2016-MAE/BAN/UPN, expedido por la dirección provincial del Ambiente de El Oro, con fecha 21 de diciembre de 2016, se determina la existencia de una infracción forestal prevista y sancionada en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Art. 78, con una afectación de una superficie de 0.9617 hectáreas aproximadamente, correspondiente a una área de regeneración natural de manglar. Mencionada afectación (Tala) fue realizada por el Señor Carlos Dávila Grada y la especie menoscabada corresponde a Mangle Jeli y Mangle Rojo con una altura de aproximadamente dos (2) metros. Ergo, dentro del tramite administrativo Nro. 053-2016.F. L seguido por el Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial de El Oro en contra del Señor Carlos Dávila Granda se determino la responsabilidad del mismo, por la tala de Manglar, imponiéndose la multa por conceptos de costos de restauración en la cantidad de USD \$75.435,69. No obstante y a pesar de la determinación de la responsabilidad y la correspondiente multa impuesta al Señor Carlos Dávila Granda, este continuo con la tala y deforestación de los manglares, es así que como consta en el informe técnico No. 043-2018-MAE/DPAEO/UPN, expedidos por la dirección provincial del Ambiente de El Oro, con fecha 19 de febrero de 2018, se concluyo que, el lugar inspeccionado corresponde a un ecosistema manglar y se constato la quema y tala de especies forestales tipo manglar de especie Mangle Jeli con una extensión de 1,47 ha. De igual manera, en el informe técnico No. 0506-2016-MAE/DPAEO/UPN, expedidos por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, con fecha 07 de Junio de 2018, se concluyo que, la camaronera propiedad del Señor Carlos Dávila Granda no cuenta con la clasificación diferenciada de desechos sólidos

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

comunes, pozo séptico, área específica destinada para el acopio temporal de los desechos sólidos generados en la actividad, ni un área de almacenamiento de desechos peligrosos conjuntamente se evidencio un manejo inadecuados de combustibles. Además se observó vestigios de afectación al manglar, por lo que se realizó una comparación con las fotografías de la aplicación Google -earth de los años 2106 y 2017, donde se evidenció la afectación. Además, como consta en Memorándum Nro. MPCEIP-SUBACUA-2019-71344-M, de fecha 02 de diciembre de 2019, donde se realizó un informe de inspección in situ del predio camaronero ocupado por el Señor Carlos Dávila Granda, se concluye que dicho predio camaronero no registra autorización para ejercer la actividad acuícola además no presenta registro S.C.I ni el registro ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente, conjuntamente a esto se evidencio tala de manglar durante el recorrido. Señor Juez Constitucional, el compareciente sostiene que es una depredación ambiental sistemática y actual, dado que con fecha 13 de agosto de 2020, mediante oficio MAAE-DZDL-2020-1310-O, el Director Zonal me notifica las conclusiones dentro del informe 098-2020-MAAE-SZDL-UCA sobre de la denuncia por daño ambiental realizada por el compareciente, de las cuales se desprende que en lo pertinente: "...Se verifico que ha existido una nueva afectación o daño ambiental por la remoción del ecosistema manglar, por la tala y quema de especies como Jeli o botón (*conocarpus erectus*) y mangle rojo(*rhizophora mangle*) con altura de 4-6 metros de altura en un área de 1400 metros cuadrados (0.14has)... " "...El cauce de un pequeño estero o cauce de mar que circulaba en el sitio, se afectó por la construcción del muro de esta camaronera, que apega con el muro de la camaronera JACELMAR CÍA LTDA., tapándolo e impidiendo que el agua acceda y como consecuencia, se observan arboles secos de especie manglar, dispersos en una extensión de 730 m lineales, regenerados en el sitio..."Es por ello, menester mencionar Señor Juez Constitucional que, hasta la fecha de presentación de esta demanda, no se ha realizado ninguna restauración o remediación al manglar, tomando en cuenta que ya han transcurrido 4 años desde la primera denuncia que presente ante el Ministerio del Ambiente, además es pertinente destacar que la tala y deforestación de dicho manglar sigue produciéndose en la actualidad, razón por la cual he acudido a la vía constitucional como único mecanismo para que cese la vulneración de los derechos constitucionales que goza la naturaleza. Elementos de derechos que constituyen la vulneración del derecho reconocido en el artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador: Es por ello que, por los antecedentes expuestos, se evidencia la directa vulneración de los derechos constitucionales que posee la naturaleza y en virtud del ordenamiento jurídico vigente, específicamente el Art. 10 de la Constitución de la Republica del Ecuador que reza lo siguiente: "Principios de aplicación de los derechos Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.". En este sentido el Art. 71: 72 y 73 ibidem, expresan que: "Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecido en la Constitución, en lo que proceda. El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. Art. 73.- El Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales". En concordancia con ese texto constitucional, el Art. 14 de nuestra Carta Magna establece que: "Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados". Bajo la misma línea argumentativa, el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 5 detalla la connotación sobre "El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el mismo que comprende: (...)2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como paramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...) El mismo cuerpo normativo, considera que los manglares pertenecen al grupo de los ecosistemas frágiles y será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley.(Art.40 y 99 COA). Además, el Art. 103 de Código Orgánico del Ambiente, establece taxativamente que el ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que esta fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre el no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Adjunto de la manera mas respetuosa, un extracto de la sentencia del caso n°128-12-EP de la Corte Constitucional respecto a la interpretación sistemática de los derechos a la naturaleza, aplicable al caso concreto: "(...) y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales -los de la naturaleza-conforme lo determina la Constitución de la Republica, tiene derecho a la restauración, por tanto, y en aplicación de los artículos 396 y 397 de la Norma Fundamental, el Estado deberá iniciar las acciones legales en contra de los responsables a fin de devolver a la naturaleza afectada por esta actividad, a un estado que permita un funcionamiento adecuado del sistema natural". (El resaltado y subrayado me pertenecen). Pretensión Constitucional concreta. En razón de los hechos narrados, pido a usted comedidamente, Señor Juez Constitucional, declare la vulneración del derecho constitucional consagrado en la Constitución de la

Fecha Actuaciones judiciales

República del Ecuador, específicamente en el artículo 71 en favor de la naturaleza y se determine la responsabilidad del señor CARLOS ANTONIO DÁVILA GRANDA por los daños ocasionados. Medidas de reparación integral. Como medidas de reparación integral solicito, la restauración inmediata del Manglar ubicado en las coordenadas 622387;9655349 (consta del informe Nro. 098-2020-MAAE-DZDL-UCA), y, la destrucción de los muros de contención de la ilegal camaronera del señor CARLOS ANTONIO DÁVILA GRANDA (alquilada en este momento al señor LEONARDO ANTONIO LOOR FARÍAS) que no permiten la circulación del agua del mar hacia el manglar provocando su destrucción, así como el retiro de todas las máquinas y bombas que afectan ambientalmente al estero bajo alto, de tal manera que en lo posible se pueda restituir el derecho constitucional que le pertenece a la naturaleza, tal como lo establece el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador; en ese sentido solicito que en la sentencia constitucional donde su Autoridad declare la vulneración del artículo 71 de la CRE disponga en base al artículo 294 del Código Orgánico del Ambiente la actuación subsidiaria del estado ecuatoriano que a través de la Autoridad Ambiental Competente (Ministerio del Ambiente, Ministerio de Acuacultura y Pesca) se realicen las medidas de reparación ambiental correspondientes, dado que el accionado por su situación legal actual se le torna imposible realice las remediaciones ambientales pertinentes...".

Manifiesta que el accionante no ha planteado otra acción de garantías constitucionales por los mismos actos u omisión, presenta una serie de pruebas como es certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Guabo, impresiones certificadas de visa satelital de la zona afectada que va desde los años 2007, 2010, 2015, 2016, 2017, diferentes informe técnicos expedido por la Dirección Provincial de Ambiente de El Oro que van desde el 01 de Agosto del 2016, 21 de diciembre del 2016, 10 de febrero del 2017, 19 de febrero del 2018, inspecciones técnico expedido por el Director de Gestión y Coordinación Marina Costera del 12 de Marzo del 2018, informe técnico expedido por el Ministerio Del ambiente el 06 de junio del 2018, memorándum donde consta el informe técnico de visita In Situ al predio ocupado por el Señor Carlos Dávila Granda el 28 de noviembre del 2019 expedido por Analista 2 de la Dirección Zonal de acuacultura CZ7 y otro memorándum, inspección in situ al predio ocupado por el señor Carlos Dávila Granda, ubicado en el sitio Bajo Alto Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, el 02 de diciembre del 2019 expedido por la Dirección de Control Acuícola, oficio del 19 de julio del 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente EP, oficio expedido por el Ing. German Alberto Velez Cevallos en su calidad de Director Zonal del Ministerio de Ambiente, informe técnico de fecha 06 de agosto del 2020 emitido por la autoridad ambiental, copia notariada de un contrato de arrendamiento, copia notariada del contrato de arrendamiento celebrada entre el señor Calos Antonio Granda y Leonardo Loor Farias, proceso administrativo 053-2016 FL tramitado por el Ministerio de Ambiente, autorizo a sus defensora, señalando casilla judicial para sus notificaciones. Admitida a trámite la demanda se procedió a notificar a los accionados. Se señaló día y hora para la Audiencia Publica en la forma que establece el inciso primero del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. En dicha Audiencia compareció la defensa técnica del accionante quienes tenían Procuración Judicial, los accionados junto a sus defensores técnicos, Abg. Elena Carrión mediante vía telemática representando al Ministerio de Acuacultura y Pesca, Abg. Mishell Ramón mediante vía telemática representado al Ministerio del Ambiente Zona 7 y el Abg. Gabriel Ugarte representado a la Procuraduría General del Estado. Intervinieron las partes procesales y escuchadas las mismas se ordenó por parte del suscrito una Inspección Judicial al área donde posiblemente hubiese la afectación de tala al manglar y por ende el daño a la naturaleza. Una vez cumplida la diligencia se señaló nuevo día y hora para la Audiencia Pública con la comparecencia de las partes quienes ejercieron sus derechos constitucionales presentando su acción el accionante y lo expresado por los accionados, hicieron el derecho a la réplica, señalándose nuevo día y hora para que el suscrito proceda a pronunciarse sobre la acción presentada para ello es importante señalar.- PRIMERO: COMPETENCIA.- El artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República, reza: "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión donde se producen sus efectos..."; por su parte, el artículo 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reza: "Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos". El accionante JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ, indica que es propietario de dos bienes inmuebles que se encuentra ubicado en el Sitio llamado Bajo Alto, antiguo Parroquia Tendales perteneciente a la Jurisdicción del Cantón El Guabo, por lo que la competencia se encuentra radicada en esta jurisdiccional cantonal de El Guabo, misma que por sorteo de ley, recayó en el suscrito juzgador. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- La presente garantía jurisdiccional, fue conocida en debida forma, procediéndose a calificar la acción constitucional y, a su vez, dentro del término de ley, se notificó a la parte accionada, fijándose la respectiva audiencia, diligencia en la que se ha garantizado sobre manera el derecho de defensa de los intervinientes, consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, que reza: "...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto; f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento; g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

presenten en su contra; i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto; j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Entonces, al no existir vicio que afecte este proceso, se declara su validez. TERCERO: ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA.- La parte accionante, a través de su defensa técnica, dedujo su argumento en los siguientes aspectos "...NO SE DISCUTE LA PROPIEDAD DEL MANGLAR, EL ART. 103 DEL CÓDIGO DEL AMBIENTE INDICA (DA LECTURA) ESTE, ESTA FUERA DEL COMERCIO HUMANO, NO HAY DOMINIO O PRESCRIPCIÓN. LA REPRESENTACIÓN NO SE HA JUSTIFICADO POR PARE DE LOS ASOCIADOS QUE SE HA CONCEDIDO POSESIÓN PARA EJECUTAR ACTIVIDAD PESQUERA. LA TALA DE MANGLAR SE HA VENIDO DANDO POR TAL ES MUY EVIDENTE. EXISTE AFECTACIÓN AMBIENTAL POR LA TALA Y QUEMA DEL MANGLAR QUE SE LO ESTÁ DESTRUYENDO. NO ES QUE NO SE AGOTÓ LA VÍA ORDINARIA. LA MANERA Y VÍA CORRECTA ES LA VÍA CONSTITUCIONAL AL PROTEGER LOS DERECHOS DEL MEDIO AMBIENTE QUE ES UN DERECHO QUE INVOLUCRA EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL HABER JUSTIFICADO QUE EXISTE A LA DEFORESTACIÓN DE MANGLE, NO SE HA PODIDO FRENAR PESE A LAS ACCIONES EJECUTADAS. (SE DA LECTURA AL ART. 224 DEL AMBIENTE) SE HA JUSTIFICADO LOS DAÑOS AMBIENTALES EN CADA UNOS DE LOS INFORMES QUE LOS DAÑOS NO ESTÁN REPARADOS POR ESO SE HA NOTIFICADO A LOS MINISTERIOS A FIN QUE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. ACEPTE NUESTRA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y REALICE EL AMPARO ADECUADO A LOS DERECHOS DE MEDIO AMBIENTE, RECORDANDO EL DERECHO A LA VIDA, SALUD QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD..." interviene el Ministerio del Ambiente la Abg. Mishell Ramos "...NO SOMOS ACCIONADOS. SE HAN EMITIDO INFORMES TÉCNICOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. SE HACE HINCAPIÉ RESPECTO DE QUE ES PROPIEDAD PRIVADA, SOMOS LA ENTIDAD RECTORA QUE VIGILA Y EMITE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, RESPECTO DEL MANGLAR ANTES ESPECIFICADO, SE MENCIONA EL ULTIMO DE AGOSTO 2020. NOS DERIVAMOS DE UNA FUSIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, INDICANDO QUE YA SE RESOLVIÓ UNA APELACIÓN Y SE MULTO POR \$ 75000 LO CUAL NO HA SIDO PAGADA. LAS SANCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE AMBIENTE. PARA LA TALA DEBE SER AUTORIZADOS PARA EJERCER TAL ACTIVIDAD EN FORMA LEGAL .EL DAÑO AMBIENTAL ESTÁ ESPECIFICADO EN EL CÓDIGO DE AMBIENTE EN EL ART. 316. 317 Y 318..." interviene el accionado señor Calos Dávila Granda a través de su defensor técnico Abg. Carlos Dávila Garcia "...SE PRETENDE SACARNOS DE LA ÚNICA POSESIÓN, ESTAMOS ALLÍ DESDE 1994, SE HAN REALIZADO UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS, BUSCANDO QUE SE ENCUADRE A SU MODO. NO SE ESTÁ VULNERANDO NINGÚN DERECHO, ESTAMOS EJERCENDO ACTIVIDADES HACE MÁS DE 15 AÑOS, Y A SU AUTORIDAD SE LO ESTÁ INDUCIENDO A UN ERROR DICTANDO MEDIDA, CUANDO NO SE ESTÁ AFECTANDO, NOSOTROS ESTAMOS COLINDANDO SI, EL SR. DÁVILA GRANDA ES PROPIETARIO DE UN TERRENO. EL ACCIONANTE ESTA TAMBIÉN FUERA DE LOS LÍMITES DE SU PROPIEDAD. LA INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE ES IR SACANDO A LOS PROPIETARIOS PARA IR ABARCANDO MÁS TERRENO. NO EXISTE DENUNCIA QUE EL ESTERO AFECTE LA ACTIVIDAD CAMARONERA. REPLICA: ESTA ACCIÓN NO CUMPLE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA SER PROPUESTA, LA CUAL DEBERÍA DARSE CUANDO NO EXISTA OTRO MECANISMO DE ACCIÓN JUDICIAL, NO SE ENTIENDE CUAL ES LA PRETENSIÓN FINAL PORQUE NADA AFECTA SOCIALMENTE, ALERTAMOS QUE LOS REQUISITOS NO CUMPLEN CON ESTA ACCIÓN POR TAL DECLÁRESE ARCHIVADO. LA CAMARONERA DEL ACCIONADO DÁVILA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE EL AÑO 1994, NO ES POSESIONARIO ÉL ES PROPIETARIO DE LA CAMARONERA. SOLICITAMOS DESECHE LA ACCIÓN. CULMINACIÓN: EXISTE DEFORESTACIÓN DE MANGLE..." interviene el accionado señor Leonardo Loor Farias a través de su defensor técnico Abg. Henry Arevalo "...ÉL ES ARRENDATARIO DE LA CAMARONERA DE CARLOS ANTONIO GRANDA, A TRAVÉS DE UN CONTRATO LEGALIZADO EN LA CUAL SU VIGENCIA ES DE 2 AÑOS A PARTIR DE ENERO 2020 A ENERO 2022, DESDE EL AÑO 2016 SE HA ENCONTRADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN CONTRA DEL SR. DÁVILA. EL SR LOOR ES ARRENDATARIO DESDE EL AÑO 2020, HAY UN INFORME CONTENCIOSO QUE EXISTE AFECTACIÓN, TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LO CUAL HAY RESOLUCIÓN EN FIRME DEL CUAL HAY APELACIÓN EN QUITO EN LA QUE SE IMPONE MULTA AL SR. DÁVILA, EN LA QUE TIENE QUE ESTABLECERSE EL GRADO DE CULPABILIDAD. NO SE HA VULNERADO EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN. ESTA ACCIÓN TIENE QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART. 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, EL DERECHO QUE LOS ACTORES INDICAN HA SIDO VIOLADO NO HA SIDO IDENTIFICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, MI REPRESENTADO ESTÁ PREOCUPADO PORQUE A ÉL SE LE VULNERARIA EL DERECHO PORQUE ÉL TIENE CONTRATO DE ARRIENDO DESDE EL AÑO 2020, ÉL NO HA COMETIDO INFRACCIÓN POR TALA DE MANGLAR. AL MENOS. POR CUANTO NO SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEL ART. 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SOLICITO SE DESECHE LA PRESENTE ACCIÓN. (ENTREGA

Fecha Actuaciones judiciales

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) REPLICA LA TALA DE MANGLAR VIENE DESDE EL AÑO 2016. ESTA ACCIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DESECHE ESTA ACCIÓN. SOLICITO EL DESGLOSE DEL CONTRATO ANEXADO INTERVIENE SR. LEONARDO LOOR: TENGO MUCHOS AÑOS EN LA COMUNA BAJO ALTO, YO NO TALO MANGLAR...” CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- El problema jurídico a resolver dentro de esta Acción es establecer si los actos realizados por el accionado señor Carlos Dávila Granda esto es la tala sistemática e indiscriminada de un manglar que se encuentra ubicado en el sitio Bajo Alto, Parroquia Tendales perteneciente al Cantón El Guabo, lo mismo que han sido denunciados por el accionante constituyen la vulneración del derecho a la naturaleza. Para ello es importante analizar los diversos informes emitidos por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro primeramente a) mediante informe técnico N°246-2016-EMAE-BAN-UPN con fecha 01 de Agosto del 2016 en el que se determina que existe una afectación de una superficie de 720 metros cuadrados que corresponde a una área de regeneración natural cuya especie afectada corresponde a Mangle Jeli o Botón (*Conocarpus erectus*), cabe indicar que el área afectada pertenece al accionado Carlos Antonio Dávila (fs. 11 a 13 de los autos), y en segundo lugar con el informe técnico N°456-2016-EMAE-BAN-UPN realizado por la misma institución al mismo predio esto es a la Camaronera Bajo Alto el día 21 de diciembre del 2017 en el cual se determina la existencia de una infracción forestal prevista y sancionada en la Ley Forestal y deforestación de áreas naturales y vida silvestre con una afectación de superficie de 0.9167 hectáreas y cuya tala según el informe fue realizada por el señor Carlos Antonio Dávila Granda (fs. 14 y 15 de los autos) y en base a dicha infracciones y mediante el trámite administrativo N° 053-2016-F.L mediante resolución emitida por el Ing. Marlon Oswaldo Lara Director Provincial del Ambiente de El Oro el día 28 de marzo del 2017 a las 09h53 (fs. 107 a 111 de los autos), se determinó la responsabilidad de la infracción administrativa sancionada en el Art. 78 de la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre imponiéndole al accionado señor Carlos Dávila Granda una multa de \$75.435,69 dólares. B) Sin embargo de esta sanción administrativa el accionante ha persistido con la tala y deforestación de los manglares en la misma camaronera, es así como consta en el informe técnico N°043-2018-MAE/DPAEO/UPN, expedido por la Dirección Provincial del Ambiente del El Oro con fecha 19 de Febrero del 2018 (fs. 20 a 23 de los autos) y en el cual se realiza una inspección técnica a la referida camaronera para verificar la tala sistemática del manglar y luego construir dentro de ese lote una camaronera hechos realizados por parte del mismo accionado señor Carlos Dávila Granda, inspección que se realiza al mismo predio que se encuentra ubicado en el Sitio Bajo Alto, Parroquia Tendales del Cantón El Guabo y del cual ya fue sancionado administrativamente. En dicho informe consta las siguientes conclusiones “...El sitio inspeccionado constituye un área considerada intervenida, la cual NO SE ENCUENTRA DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR O ÁREA PROTEGIDA DEL ESTADO. Se verificó que el sitio inspeccionado, es considerado como ecosistema manglar. Se constató infracción forestal por la quema y tala de especies forestales tipo manglar de especie Mangle Jeli *Conocarpus erectus*, en un área con una extensión de 1,47 ha. Según el denunciante el presunto infractor es el Sr. Carlos Antonio Dávila Granda...”. Cabe indicar que igualmente que sobre el mismo predio del accionado consta el memorándum número MPCEIP-UZAYP-DZ7-2019-0633M con fecha 28 de noviembre del 2019 (el mismo que obra e fs. 30 de los autos) suscrito por el Ing Jose Luis Ojeda luna y en él que entre otras cosas concluye diciendo lo siguiente: “Sobre la camaronera de propiedad del señor Carlos Dávila Granda y que corresponde a la misma propiedad motivo de esta acción la misma1.- no registra autorización para ejercer actividad acuícola, 2.- ni tampoco tramite ingresado,3.- el predio camaronera no presenta Registro en la Subsecretaria de Acuicultura,4.- ni presento Registro Ambiental,5.- así mismo se evidencio la tala de manglar y 6.- además no fue presentada la documentación legal”. Cabe indicar que este memorándum fue elaborado en merito a una denuncia sobre construcción de una piscina camaronera sobre zona de playa y bahía en el Sitio Bajo Alto, la misma que ha sido presentado por el señor Cristhian Jaramillo Celi representante Legal de la compañía JARSELMAR LTDA., y cuyo acusado es el accionado señor Carlos Dávila Granda (fs. 24 de los autos) y en merito a esta denuncia se realizó un informe técnico realizado por el Ing. Alfonso Marín Medina, Técnico de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente informe N°0506-2019-MAE/DPAEO/USA (fs. 27 de los autos). C) Finalmente consta de autos el Memorándum MPSEIP-SUBACUA-2019-7134M de fecha 02 de diciembre del 2019 (fs. 41 de los autos) en el cual el señor Roberto Rendón Cedeño Director de Control Acuícola expresa lo siguiente “...Por medio del presente sírvase encontrar el informe técnico realizado por el Ing. Jose Luis Ojeda Luna, Analista 2 Dirección Zonal de Acuicultura CZ7, enviado mediante Memorando No. MPCEIP-UZAYP-DZ7-2019-0633-M, fecha 28 de noviembre del 2019, en el cual concluye lo siguiente: La verificación in situ correspondió al predio camaronero verificado NO registra autorización para ejercer la actividad acuícola, ni tampoco trámite ingresado, el predio se encuentra ocupado por el Sr. Carlos Dávila Granda, según manifestó en calidad de Propietario, le fue solicitada la documentación legal que acredite la ocupación del predio, presentó escritura (véase en anexo). Según se verificó en la Base de Datos del Sistema de Información Geográfica de la Subsecretaria de Acuicultura (SIG_ACUA), el predio camaronero está señalado como IRREGULAR, en zona de playas y bahías, y se encuentra ubicado en el Sitio: “Bajo Alto”, Parroquia: Tendales, Cantón: El Guiaba, Provincia: El Oro. el predio camaronero verificado NO PRESENTÓ el Registro S.C.I. (Subsecretaria de calidad e inocuidad), NI PRESENTÓ el Registro Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente. Dentro del área verificada se encuentran construidas 2 piscinas (activas), sin pre-criaderos, ni canal reservorio, bordeada de muros peatonales, destinados a la cría y cultivo de camarón blanco. SE EVIDENCIÓ tala de manglar durante el recorrido perimetral del predio camaronero. No había cerco eléctrico dentro del predio camaronero. Se Anexan en digital, coordenadas GPS, fotografías, mapa de ubicación (imagen satelital) y formulario llenado en campo de la camaronera. NO FUE PRESENTADA la documentación legal, ni comercial del ocupante del predio camaronero, a excepción de la escritura. En razón a lo antes expuesto y por ser pertinente, solicito muy comedidamente y por su intermedio a quien corresponda proceda

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

conforme a derecho dado que la camaronera verificada en el presente informe incurre en el incumplimiento de lo establecido en el Art. 73.1 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reforma mediante Decreto 852 publicado en el Registro Oficial 694 de fecha 19 de febrero del 2016...". Y con el oficio N° MAAE-DZDL-2020-1310-O de fecha Machala 13 de Agosto del 2020 suscrito por el Ing. German Alberto Velez Cevallos y en el cual se establece lo siguiente "...En atención a Memorando Nro. MAAE-DZDL-2020-0776-E, de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el Ab. Pablo José Cobos Valarezo, quien solicita se realice una nueva inspección técnica en el sitio Bajoalto, cantón El Guabo, específicamente en las coordenada 622372; 9656128 como consta en el informe técnico con oficio MAE-DPAEO-2019-1428-O, de fecha 19 de junio de 2019. Por lo antes expuesto se coordinó para realizar la inspección el día 15 de julio de 2020. Se asignó al Ing. Wilson Arévalo, técnico de la Unidad de Patrimonio Natural; el cual concluye según informe técnico N°098-2020-MAAE-DZDL-UCA, de 06 de agosto de 2020, remitido mediante memorando Nro. MAAE-UCA-DZDL-2020-1160-M, de 13 de agosto de 2020 que una vez verificado que el área inspeccionada NO INTERSECTA CON ÁREA PROTEGIDA DEL ESTADO, detallando lo siguiente: El sitio inspeccionado constituye un área considerada playa y bahía intervenida por la construcción de una camaronera. El área inspeccionada se encuentra dentro de un Proceso Administrativo, en la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta dependencia, en contra del Sr. Carlos Antonio Dávila Granda, quien indicó ser el presunto propietario del predio y es quien ejecutó la actividad acuícola (camaronera). Se presentó documentos emitidos por acuicultura acerca de la actividad en la zona, con Memorando Nro. MPCEIP-UZAYP-DZ7-2019-0633-M, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Jose Luis Ojeda Luna y Memorando Nro. MPCEIP-SUBACUA-2019-7134-M, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por Sr. Roberto Rendón Cedeño...Se verifico que ha existido una nueva afectación o daño ambiental por la remoción del ecosistema manglar, por la tala y quema de especies como Jeli o botón (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) con altura de 4-6 metros de altura en un área de 1400 metros cuadrados (0.14has)...) "...El cauce de un pequeño estero o cauce de mar que circulaba en el sitio, se afectó por la construcción del muro de esta camaronera, que apega con el muro de la camaronera JACELMAR CÍA LTDA., tapándolo e impidiendo que el agua acceda y como consecuencia, se observan árboles secos de especie manglar, dispersos en una extensión de 730 m lineales, regenerados en el sitio...". Cabe indicar que con toda esta documentación y hechos narrados por el accionante el suscrito para verificar los hechos constante en la presente Acción de Protección amparado en lo que establece el inciso tercero del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional abrió un término de prueba y ordeno una Inspección Judicial solicitando en la misma que el Ministerio del Ambiente y Agua a través de su departamento respectivo presente un informe para verificar los hechos que han sido propuestos en esta acción y es así que en dicha diligencia el suscrito se pudo verificar lo siguiente: a.- la afectación de mangle. B.- Igualmente se verifico de la construcción de una piscina camaronera y un reservorio de agua, c.- la tala de manglar pertenece a una especie llamada Jeli o Botón y mangle rojo así lo expresaron los técnicos enviados por el Ministerio del Ambiente y que participaron de la Inspección Judicial. D. - También se pudo verificar unos muros de la camaronera que se encuentran asentadas en el área que corresponden según los datos y de la documentación adjunta al área donde anteriormente ya se ha dado una sanción administrativa en contra del accionante. E. - De la misma manera se constató que la camaronera cuyo propietario es el accionado señor Carlos Antonio Dávila Granda se encuentra arrendada por el señor Leonardo Antonio Loor Farías. Al respecto es importante señalar que de autos consta el informe técnico de lo que se observó en la Inspección Judicial el mismo que fue emitido por el Ing. Manuel Tinedo en su calidad de especialista Forestal Provincial coordinador de Unidad de Bosques y Vida Silvestre de la Oficina Técnica de Machala los mismos que obra (de fs. 210 a 219 vuelta de los autos) e igualmente consta el oficio de fecha 24 de Noviembre del 2020 emitido por el Ing. German Velez Cevallos en su calidad de Director zonal de Ministerio del Ambiente y Agua, el cual corresponde a un alcance del informe emitido por el Ing. Manuel Tinedo y en cual se establece lo siguiente "...El sector inspeccionado se encuentra ubicado en el sitio Bajo Alto, parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia El Oro, evidenciando una infracción forestal, con una afectación de una superficie de 0.785 hectáreas, que corresponde a un área de regeneración natural de manglar. Se efectuó el acompañamiento e inspección in situ, con el Sr. Juez Ab. Ambrosi Guerra Boanerges Marcelo, perteneciente a la Unidad Multicompetente Civil con Sede en el cantón El Guabo. Existe una Acción de Protección seguida por Jaramillo Sánchez Jorge Alberto, en contra del Sr. Dávila Granda Carlos Antonio y Sr. Loor Farias Leonardo Antonio. Se realizó una inspección ocular, recorriendo las áreas que fueron afectadas y consideradas en los informes, en sus respectivos tiempos dentro de los procesos administrativos 053-2016 y 035-2018, llevados en contra del Sr. Dávila Granda Carlos Antonio. Se observa la afectación de mangle pertenece a la especie Jeli o botón (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), además se verifico la construcción de una piscina camaronera y un aparente reservorio colindante con la afectación actual y la playa del sitio Bajo Alto. Se verifica la expansión de los muros de la camaronera asentada en área donde anteriormente ya se había dado sanción, mediante proceso administrativo 053-2016. El área inspeccionada se encuentra supuestamente arrendada por el Sr. Leonardo Antonio Loor Farías, para desarrollar las actividades acuícolas. El Sr. Dávila Granda Carlos Antonio, en virtud de incumplimientos y afectación por la tala de ecosistema manglar mantienen las respectivas acciones administrativas sancionadores 053-2016 y 035-2018. Que la tala de manglar de 0.785 hectáreas aproximadamente, fue realizada presuntamente por órdenes del Sr. Carlos Antonio Dávila Granda con Cédula Identidad 0701881336. La especie afectada corresponde a mangle jeli o botón (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) con una altura de 6-7 metros aproximadamente...Se recomienda salvo mejor criterio Técnico-Jurídico la reparación Integral de área afectada por la tala de manglar, por considerarse un ecosistema frágil y de máxima prioridad de conservación, para lo cual se deberá dejar la operatividad de la actividad camaronera sentada en el área de la infracción forestal, considerando la remoción

de muros para que exista un libre flujo y reflujo de agua de mar y que las especies reforestadas de manglar mangle Jeli o botón (Conocarpus erectus) y mangle rojo (Rhizophora mangle) se irriguen y puedan tener un óptimo desarrollo fisiológico y cumplan con la función natural de proveer recurso para las especies marinas que en ese ecosistema se desarrollan. Solicitar un Plan de Reforestación del área afectada con el fin de ser aprobado por la autoridad competente para su ejecución in situ y realizar el seguimiento de área reparada integralmente o reforestada con el fin de tener un control del mayor porcentaje de prendimiento posible y ordenar la reposición de las plántulas muertas si se fuese el caso. Remitir el informe técnico para conocimiento de lo actuado al Sr. Juez Ab. Ambrosi Guerra Boanerges Marcelo, perteneciente a la Unidad Multicompetente Civil con Sede en el cantón El Guabo. Mantener los controles y monitoreo en el área inspeccionada con el personal del Retén Naval de Bajo Alto y en caso de reincidencia planificar en conjuntamente con la Policía Nacional, la detención de infractores, y suspensión y paralización de cualquier actividad realizada...". Con toda la documentación presentada por el accionante y que ha sido verificada mediante sin números de informes e inspección judicial realizadas por el Ministerio del Ambiente y Agua a través de la oficina técnica de la ciudad de Machala en el cual claramente se deja establecido una serie de hechos realizados por el accionado señor Carlos Dávila Granda como son: haber realizado una actividad acuícola sin los permisos respectivos emitidos por el órgano pertinente, además ya se ha determinado por parte del Ministerio del Ramo la responsabilidad administrativa del accionado por la tala indebida e indiscriminada de manglares en el área materia de esta Acción de Protección, hechos que los ha realizado en forma reiterada lo que conlleva a una violación de los derechos de la naturaleza garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que han sido comprobados con los informes presentados por el Ministerio respectivo. Sobre este tema la Jurisprudencia Constitucional ha establecido lo siguiente "...Consecuentemente, la jurisprudencia constitucional ha determinado una relación directa entre la información proporcionada al Estado para la obtención del permiso ambiental con los derechos de la naturaleza, en razón que en virtud de ella, se establecerán las medidas más adecuadas que aseguren el respeto integral de la naturaleza..." de la misma manera la Corte Constitucional sobre este tema ha instruido plenamente a los jueces de la siguiente manera expresando lo siguiente "...Interpretación integral y sistemática de la Constitución En varios de sus fallos, la Corte Constitucional ha establecido la importancia que los operadores de justicia efectúen una interpretación sistemática e integral de la Constitución con el objetivo de identificar posibles vulneraciones de derechos constitucionales, así no sean los derechos alegados como vulnerados en la demanda...". Finalmente es importante dejar establecido que todos los hechos expuestos por el accionante se encuentran plenamente detallados y confirmados mediante los informes respectivos emitidos por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, órgano que pertenece al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca y en el que se determina la inobservancia que ha venido realizando el accionado señor Carlos Dávila Granda con los actos atentatorios en contra de la naturaleza, empezando por haber desarrollado la actividad acuícola sin los permisos respectivos, con la tala indiscriminada de manglares, con construcciones de piscinas para crías de camarón sin los requisitos que corresponden reiterando que todos estos actos se encuentran establecidos en el Ministerio del Ambiente y Agua a través de toda la documentación presentada en esta Acción de Protección, documentación que ha suministrado el estado a través de su Ministerio es información veraz, precisa e impertinente y que de ella se desprenden las medidas para precautelar y prevenir impactos y daños ambientales, consecuentemente queda demostrado la violación de los derechos a la naturaleza por parte del accionado, derechos que están garantizados en los Arts. 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador y por ende esta tiene derecho a una restauración en conformidad con lo previsto en el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que establece el Art. 396 y 397 de la Carta Magna de este país.- Es importante establecer que dentro de esta acción compareció igualmente el accionado señor Looor Farías Leonardo Antonio quien es arrendatario de las camaroneras donde se han realizado los actos violatorios por parte del accionado señor Carlos Antonio Dávila Granda. Cabe indicar al respecto que de las constancias y documentos presentados por el accionado Looor Farías Leonardo Antonio se establece que el referido accionado ha realizado un contrato de arrendamiento con el accionado Dávila Granda Carlos Antonio el mismo que ha sido suscrito el día 09 de enero del 2020. Por lo expresado por el referido accionado señor Leonardo Looor Farías y por la documentación que ha sido presentada y analizada en líneas anteriores se deja establecido que todas las acciones y hechos realizados en contra de la naturaleza los ha realizado únicamente el accionado Dávila Granda Carlos Antonio por ende se deja a salvo los derechos que pueda tener el accionante Leonardo Antonio Looor Farías y cualquier reclamo lo debe realizar en contra de la persona con la que suscribió dicho contrato de arrendamiento debiendo acatar lo que se resolverá en esta acción. QUINTO: RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelvo: Declarar con lugar la presente acción de protección presentada por el señor JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ en contra del señor CARLOS ANTONIO DÁVILA GRANDA y LEONARDO ANTONIO LOOR FARIAS por cuanto de los hechos expuestos en su petición planteada existe la vulneración de los DERECHOS A LA NATURALEZA, derechos que se encuentran establecidos en el Art. 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia como medida de reparación se ordena 1.- La restauración inmediata del manglar ubicado en el Sitio Bajo Alto perteneciente a la Parroquia Tendales del Cantón El Guabo y cuyas coordenadas son 622387;9655349 tal y como consta en el informe N°098-2020-MAAE-DZDL-USA; 2.- La destrucción de los muros de contención de la camaronera que pertenece al señor Carlos Antonio Dávila Granda (que se encuentra arrendada en estos momentos al señor Looor Farías Leonardo Antonio) debiendo indicar que esta medida se toma ya que no permite la circulación del agua del mar hacia el manglar provocando su destrucción; 3.- se ordena el retiro de toda la maquinaria y bombas que afectan ambientalmente el estero Bajo Alto de tal forma

Fecha Actuaciones judiciales

que en lo posible se pueda restituir el derecho constitucional que le pertenece a la naturaleza tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 72; 4.- Para que se cumpla con todo lo ordenado, se ordena que el Ministerio del Ambiente, Acuacultura y Pesca como autoridad ambiental competente en forma subsidiaria intervenga para que se apliquen y se realicen las medidas de reparación ambiental que han sido ordenadas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09/12/2020 ACCION DE PROTECCION

12:15:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 07317-2020-00466

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: EL GUABO, 09 DIC. 2020

Hora: 12H15

Acción: CONSTITUCIONAL

Juez (Integrantes de la Sala): AB. MARCELO AMBROSI

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra ACCION DE PROTECCION

Partes Procesales:

Demandante: JORGE JARAMILLO SANCHEZ

Abogado del demandante: RICHARD NUÑEZ-PABLO COBOS

Casilla judicial:

Demandado: CARLOS DAVILA GRANDA-LUIS LEONARDO

Casilla judicial:

Abogado defensor: CARLOS DAVILA GARCIA-HENRY AREVALO

Casilla judicial:

Testigos

Peritos

Traductores

Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: PARTE ACCIONANTE NO EMITE NINGUN PRONUNCIAMIENTO:

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: AB. CARLOS DAVILA GARCIA DEFENSA TECNICA DEL SR. CARLOS DAVILA GRANDA APELA DE LA

RESOLUCION.

AB. HENRY AREVALO DEFENSA TECNICA DEL SR. ANTONIO LOOR APELA DE LA RESOLUCION.

Resolución del Juez: El accionado señor Carlos Davila Granda no registra una autorización para poder establecer una actividad acuícola ni tampoco un trámite ingresado, lo que si presento son Escrituras del predio de su propiedad por ende el accionado señor Carlos Davila Granda a estado realizando su actividad acuícola sin los permisos respectivos. En segundo lugar el accionado Carlos Davila Granda se le ha determinado una responsabilidad por el mismo hechos es la tala de manglar imponiéndosele una multa de 75.435,69 dólares dentro del trámite administrativo N°053-2016-FL seguido por el Ministerio del Ambiente. En tercer lugar mediante un informe técnico expedido por la Dirección Provincial de Ambiente de El Oro de fecha 7 de Junio del 2018 consta la afectación realizada al manglar. Con estos hecho está ejerciendo su actividad acuícola sin los respectivos permisos por lo que se violenta o vulnera el derecho a la naturaleza más aún que estos derechos se encuentra plenamente garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 71, 72, 73 y 74. Para ello la jurisprudencia constitucional ha determinado lo siguiente "...Consecuentemente, la jurisprudencia constitucional ha determinado una relación directa entre la información proporcionada al Estado para la obtención del permiso ambiental con los derechos de la naturaleza, en razón que en virtud de ella, se establecerán las medidas más adecuadas que aseguren el respeto integral de la naturaleza..." de la misma manera la Corte Constitucional sobre este tema ha instruido plenamente a los jueces de la siguiente manera expresando lo siguiente "...Interpretación integral y sistemática de la Constitución En varios de sus fallos, la Corte Constitucional ha establecido la importancia que los operadores de justicia efectúen una interpretación sistemática e integral de la Constitución con el objetivo de identificar posibles vulneraciones de derechos constitucionales, así no sean los derechos alegados como vulnerados en la demanda..." Es importante dejar establecido que todos los hechos expuestos por el accionante se encuentran plenamente detallados y confirmados mediante los informes respectivos emitidos por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, órgano que pertenece al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca y en el que se determina la inobservancia que ha venido realizando el accionado señor Carlos Davila Granda con los actos atentatorios al ambiente con la tala indiscriminada del manglar por la tala y quema de la especie como Jeli o Botón y Mangle Rojo. Una vez que se ha identificado claramente los derechos vulnerables a la naturaleza es importante determinar que dicha naturaleza tienen derecho a la restauración tal como lo establece el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador. Para ello es importante analizar lo que expresa la Corte Constitucional en su sentencia N° 218-15-SEP-CC "...Una vez que la Corte identificó que la sentencia impugnada vulneró los derechos de la naturaleza, en virtud del principio iura novit curia, determinó que ésta tiene derecho a la restauración en conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución. En ese sentido señala la Corte: "(...) y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales los de la naturaleza-conforme lo determina la Constitución de la República, tiene derecho a la restauración, por tanto, y en aplicación de los artículos 396 y 397 de la Norma Fundamental, el Estado deberá iniciar las acciones legales en contra de los responsables a fin de devolver a la naturaleza afectada por esta actividad, a un estado que permita un funcionamiento adecuado del sistema natural...". Es importante dejar establecido que dentro de este proceso ha sido citado el señor Leonardo Antonio Loor Farias ya que el mismo tiene un contrato de arrendamiento suscrito con el accionado Carlos Antonio Davila Granda y que se refiere a la camaronera o al sector donde se ha producido la vulneración de los derechos a la Naturaleza, dejándose establecido que dicho contrato fue suscrito el 09 de Enero del 2020. Al respecto cabe indicar que si bien es cierto se le ha vulnerado algún derecho, dicho arrendatario deberá ejercer los mismo en la vía que consta en el contrato de arrendamiento que obra de fs. 162 de los autos. Se ha declarado vulnerado el derecho a la Naturaleza se declara con lugar la acción de protección presentada por el señor JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ en contra de CARLOS ANTONIO DAVILA GRANDA Y LEONARDO ANTONIO LOOR FARIAS, y como medida de reparación se ordena 1.- la restauración inmediata del Manglar ubicado en las coordenadas 622387;9655349 (consta del informe Nro. 098-2020-MAAE-DZDL-UCA), 2.- Luego de los informe respectivos de la autoridad ambiental competente de proceda a la destrucción de los muros de contención de la camaronera del señor CARLOS ANTONIO DÁVILA GRANDA (que en estos momentos se encuentra arrendadas al señor LEONARDO ANTONIO LOOR FARÍAS) debiendo indicar que esta medida se toma ya que no permiten la circulación del agua del mar hacia el manglar provocando su destrucción, 3.- se ordena el retiro de todas las máquinas y bombas que afectan ambientalmente al estero bajo alto, de tal manera que en lo posible se pueda restituir el derecho constitucional que le pertenece a la naturaleza, tal como lo establece el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador; para que se cumpla con todo lo ordenado se determina que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad ambiental nacional intervenga para que se apliquen y se realicen las medidas de reparación ambientales concedidas y emita los informes respectivos

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Guabo, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO

08/12/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

10:44:00

El Guabo, martes 8 de diciembre del 2020, las 10h44, VISTOS.- Amparado en lo que establece el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala para el día MIERCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 12H15 para que se lleve a cabo la Audiencia en donde únicamente el suscrito emitirá la resolución oral. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 11 de la Resolución N° 57 en concordancia con la Resolución N°. 74 emitidas por el Consejo de la Judicatura, en razón del reducido espacio de las salas de audiencias de esta Unidad Judicial, se le comunica a las partes procesales que la Audiencia se desarrollara cumpliendo con todos los estándar de Bioseguridad y los protocolos que para el efecto ya se encuentra establecidas como son: Que las partes asistan con sus propios implementos de seguridad (mascarillas, guantes, etc). De la misma manera en vista de la Emergencia Sanitaria que atraviesa el País se le comunica a las partes que de ser posible a la Audiencia comparezcan las partes con un solo defensor. Se ordena que la señorita actuaría del despacho obtenga el link de acceso a la plataforma ZOOM O POLYCOM y el mismo lo ponga a conocimiento de las partes procesales. Notifíquese.-

02/12/2020 AUDIENCIA PUBLICA

11:30:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 07317-2020-00466

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: 02 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hora: 11H30

Acción: CONSTITUCIONAL

Juez (Integrantes de la Sala): AB. MARCELO AMBROSI

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra ACCION DE PROTECCION.,

Partes Procesales:

Demandante: JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ

Abogado del demandante:

Casilla judicial:

Demandado: CARLOS DAVILA GRANDA Y OTRO

Casilla judicial:

Abogado defensor: CARLOS DAVILA, HENRY AREVALO

Casilla judicial:

Testigos

Peritos

Traductores

Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Fecha Actuaciones judiciales

RAZON: NO ASISTIO EL PERITO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Solicitud: ALEGATO FINAL ACCIONANTES: EL ING. MANUEL PINEDO EMITIO INFORME: EN EL QUE SE HA EVIDENCIADO QUE EXISTE LA AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA DEL MANGLAR EN BAJO ALTO. EN LAS CONCLUSIONES SE DETERMINA LO SIGUIENTE EL SECTOR INSPECCIONADO SE ENCUENTRA EN EL SITIO BAJO ALTO, SE OBSERVA LA AFECTACION AL MANGLE ADEMAS SE VERIFICO LA AFECTACION A LA CAMARONERA ADYACENTE LA TALA DE MANGLARES FUE ORDENADA POR EL SR. CARLOS DAVILA GRANDA. SR. JUEZ EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD ESTA DIRIGIDO A VERIFICAR SI EXISTE O NO LA VULNERACION DE DERECHOS. DENTRO DE LSA MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL HABIAMOS SOLICITADO A FIN QUE SE RESTABLEZCA INMEDIANATEMTE EL MANGLAR SE DESTRUYA LOS MUROS DE CONTENCIOIN Y PUEDA INGRESAR EL AGUA DEL MAR. EL ART. 72 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (DERECHOS DE LA NATURALEZA: RESTAURACION)EN ARMONIA CON EL ART. 73 Y 397 DE LA CONSTITUCION. HEMOS SOLICITADO EN LAS MEDIDAS DE REPARATORIAS LA INTERVENCION SUBSIDIARIA DEL ESTADO AL TENOR DEL ART. 294 DEL CODIGO DEL AMBIENTE, EN ARMONIA DEL ART. 24 DEL CODIGO ORGANICO DE AMBIENTE. SOLICITAMOS SE ACEPTE LA ACCION DE PROTECCION Y DECLARE LA VULNERACION AL DERECHO CONSAGRADO EN EL ART. 71 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL SR. CARLOS DAVILA GRANDA Y DETERMINE LA DESTRUCCION DE LOS MUROS A FIN QUE EL MAR PUEDA INGRESAR Y MANTENER CON VIDA EL MANGLAR ASI COMO DISPONGA LA PARTICIPACION SUBSIDIARIA DEL ESTADO.

REPLICA DE LOS ACCIONANTES: LA PARTE ACCIONADA DICE EN LO PRINCIPAL QUE ESO FUE CAMARONERA DESDE 1990 UD VERIFICARA QUE EN LA PRUEBA APORTADA EN EL AÑO 2007 NO EXISTIA CAMARONERA Y QUE EN EL NO 2016 SE EVIDENCIA LA TALA DE MANGLAR ES FALSO QUE DICHAS CAMARONERAS EXISTIAN DESDE 1990 Y ESTO QUEDA JUSTIFICADO CON LS FOTOGRAFIAS DIGITALES CERTIFICADAS CONSTANTE EN EL EXPEDENTE. EN EL INFORME NO SE REGISTRA SE QUE DICHA CAMARONERAS TENGAN AUTORIZACION ACUICOLA, EL ART. 103 DEL CODIGO DEL AMBIENTE (DA LEDCTURA). ES IMPORTASNTE SEÑALAR DEL PORQUE DE LA URGENCIA. EL ART. 78 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (SE DA LECTURA). SE DETERMINO ENTONCES QUE EXISTE AFECTACION, Y CONTINUA LA AFECTACION, POR ESO SOLICITAMOS A TRAVES DE UNA ACCION DE PROTECCION PARE ESTA MASCACRE REALIZADA AL MEDIO AMBIENTE SE VERIFICO EN LA INSPECCION JUDICIAL, SOLICITAMOS SE ACEPTE LA ACCION DE PROTECCION Y SE DECLARE LA VULNERACION Y SE ORDENE LA REPARACION CONFORME LO ENUNCIAMOS.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: AB. CARLOS DAVILA DEFENSA TECNICA DEL SR. CARLOS DAVILA GRANDA: REFUTA EL INFORME PERICIAL EN EL CUAL INDICA QUE SOLO HAY DOS CONCLUSIONES Y POR EL CUAL CON UN SIMPLE INFORME SE PRETENDE QUE SU AUTORIDAD DECLARE LA VULNERACCION DE DERECHOS Y REPARACION INTEGRAL PARA HACER MAS ALLA DE LO QUE ESTA ORDENADO POR LA AUTORIDAD DE CONTROL. CON LOS ARGUMENTOS DE LOS ACCIONANTES SE ESTARIA VUNERANDO DERECHOS AL ESTADO REFERENTE A LA SEGURIDAD JURIDICA, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, HE ADJUN TADO UN ESCRITO, EN SONDE DESDE 1990 ESTO FUE CAMARIONERA. DEBE DECLARARSE SIN LUGAR DE ESTA ACCION.NO EXISTE VULNERACION DE DERECHOS.

AB. HENRY AREVALO DEFENSA TECNICA DEL ACCIONADO SR. LOOR INDICA: SI SE QUIERE REPARAR EL DANO AMBIENTAL SUPUESTAMENTE OCASIONADO EXISTE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DESDE EL 2016, DEJAN DO CLARO QUE MI CLIENTE TIENE CONTRATO DESDE EL 2019 A 2021, DEBE TOMESE EN CUENTA QUE A EL SE LE VULNERARIA EL DERECHO AL TRABAJO POR LO QUE EL ARRIENDA LA CAMARONERA DEL SR. CARLOS DAVILA GRANDA. SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LA ACCION DE PROTECCION YA QUE YA EXISTE UNA SANCION PECUNIARIA CONTRA EL SR. CARLOS DAVILA GRANDA ADEMAS DE QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 40 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. REPLICA ACCIJONADO LOOR: EL ACCIONANTE DICE QUE ES UNA MASACRE. EN BAJO ALTO SE ABRIO UN PUENTE, EL MANGLAR SE MANTIENE COMO ESTA, ENTONCES TAMBIEN HABRIA QUE PRESENTAR UNA DENUNCIA CONTRA LOS ACCIONANTES

Resolución del Juez: SR. JUEZ INDICA EL ART. 14 INC. 1 DE LA LEY DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SE REFIERE AL HECHO QUE LA ULTIMA INTERVENCION ESTARA A CARGO DEL ACCIONANTE POR TAL SE VUELVE A CONCEDER LA PALABRA A FIN QUE REALICE SU ULTIMA REPLICA: "EL ACCIOANDO DICE ARGUMENTOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LA ACCION DE PROTECCION" EL SR. JUEZ INDICA: APLICANDO

Fecha Actuaciones judiciales

LO QUE ESTABLECE EL ART. 14 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SE SUSPENDE ESTA AUDIENCIA PARA EL DIA MIERCOLES 09 DE DICIEMBRE A LAS 12H15 EN LA CUAL EL SUSCRITO JUEZ PRONUNCIARA LA RESOLUCION ORAL, ORDENANDO SE NOTIFIQUE A LOS ACCIONANTES

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón El Guabo, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO

02/12/2020 PROVIDENCIA GENERAL

11:24:00

El Guabo, miércoles 2 de diciembre del 2020, las 11h24, Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Carlos Antonio Davila Granda junto con la documentación que presenta, ténganse en cuenta su contenido. Notifíquese.-

02/12/2020 ESCRITO

11:06:21

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/11/2020 PROVIDENCIA GENERAL

15:03:00

El Guabo, miércoles 25 de noviembre del 2020, las 15h03, Agréguese a los autos el informe presentado por el Ing. Manuel Tinedo Especialista Forestal Provincial Coordinador Unidad de Bosque y Vida Silvestre Oficina Técnica Machala, el mismo se pone a conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Notifíquese.-

25/11/2020 DOC. GENERAL

10:43:22

Doc. General, FePresentacion

23/11/2020 OFICIO

09:44:11

Oficio, FePresentacion

18/11/2020 ACCION DE PROTECCION

13:45:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 466-2020

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: EL GUABO, 04 DE NOV./2020

Hora: 12H00

Acción: CONSTITUCIONAL

Juez (Integrantes de la Sala): AB. MARCELO AMBROSI

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra ACCION DE PROTECCION

Partes Procesales:

Demandante:

Fecha Actuaciones judiciales

Abogado del demandante:

Casilla judicial:

Demandado:

Casilla judicial:

Abogado defensor:

Casilla judicial:

Testigos

Peritos

Traductores

Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: ACCIONANTES: REFIERE LOS ARGUMENTOS DEL LIBELO INICIAL, RATIFICANDOSE EN ESTE CONTEXTO. REPLICA DE LOS ACTORES: NIO SE DISCUTE LA PROPIEDAD DEL MANGLAR, EL ART. 103 DEL CODIGO DEL AMBIENTE INDICA(DA LECTURA) ESTE, ESTA FUERA DEL COMERCIO HUMANO, NO HAY DOMINIO O PRESCRIPCION. LA REPRESENTACION NO SE HA JUSTIFICADO POR PARE DE LOS ASOCIADOS QUE SE HA CONCEDIDO POSESION PARA EJECUTAR ACTIVIDAD PESQUERA. LA TALA DE MANGLAR SE HA VENIDO DANDO POR TAL ES MUY EVIDENTE. EXISTE AFECTACION AMBIENTAL POR LA TALA Y QUEMA DEL MANGLAR QUE SE LO ESTA DESTRUYENDO. NO ES QUE NO SE AGOTO LA VIA ORDINARIA. LA MANERA Y VIA CORRECTA ES LA VIA CONSTITUCIONAL AL PROTEGER LOS DERECHOS DEL MEDIO AMBIENTE QUE ES UN DERECHO QUE INVOLUCRA EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL HABER JUSTIFICADO QUE EXISTE A LA DEFORESTACION DE MANGLE, NO SE HA PODIDO FRENAR PESE A LAS ACCIONES EJECUTADAS. (SE DA LECTURA AL ART. 224 DEL AMBIENTE) SE HA JUSTICADO LOS DAÑOS AMBIENTALES EN XCADA UNOS DE LOS INFORMES QUE LOS DAÑOS NO ESTAN REPARADOS POR ESO SE HA NOTIFICADO A LOS MINISTERIOS A FIN QUE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. ACEPTE NUESTRA ACCION DE PRTECCION Y REALICE EL AMPARO ADECUADO A LOS DERECHOS DE MEDIO AMBIENTE, RECORDANDO EL DERECHO A LA VIDA, SALUD QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD.

MINISTERIO DE AMBIENTE: AB. MISHELLE RAMON: NO SOMOS ACCIONADOS. SE HAN EMITIDO INFORMES TECNICOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. SE HACE HINCAPIE RESPECTO DE QUE ES PROPIEDAD PRIVADA, SOMOS LA ENTIDAD RECTORA QUE VIGILA Y EMITE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, RESAPECTO DEL MANGLAR ANTES ESPECIFICADO, SE MENCIONA EL ULTIMO DE AGOSTO 2020. NOS DERIVAMOS DE UNA FUSION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, INDICANDO QUE YA SE RESOLVIO UNA APLACION Y SE MULTO POR \$ 75000 LO CUAL NO HA SIDO PAGADA. LAS SANCIONES ESTAN ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE AMBIENTE. PARA LA TALA DEBE SER AUTORIZADOS PARA EJERCER TAL ACTIVIDAD EN FORMA LEGAL .EL DAÑO AMBIENTAL ESTA ESPECIFICADO EN EL CODIGO DE AMBIENTE EN EL ART. 316. 317 y 318

(Resumen en 200 caracteres)

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: EL DEMANDADO CARLOS DAVILA GRANDA A TRAVES DE SU DEFENSOR TECNICO AB. CARLOS DAVILA GARCIA INTERVIENE: SE PRETENDE SACARNOS DE LA UNICA POSESION, ESTAMOS ALLI DESDE 1994, SE HAN REALIZADO UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS, BUSCANDO QUE SE ENCUADRE A SU MODO. NO SE ESTA VULNERANDO NINGUN DERECHO, ESTAMOS EJERCRIENDO ACTIVIDADES HACE MAS DE 15 AÑOS, Y A SU AUTORIDAD SE LO ESTA INDUCIENDO A UN ERROR DICTANDO MEDIDA, CUANDO NO SE ESTA AFECTANDO, NOSOTROS ESTAMOS COLINDANDO SI, EL SR. DAVILA GRANDAAES PROPIETRARIO DE UN TERRENO. EL ACCIONANTE ESTA TAMBIEN FUERA DE LOS LÍMITES DE SU PROPIEDAD. LA INTERVENCION DEL ACCIONANTE ES IR SACANDO A LOS

Fecha Actuaciones judiciales

PROPIETARIOS PARA IR ABARCANDO MAS TERRENO. NO EXISTE DENUNCIA QUE EL ESTERO AFECTE LA ACTIVIDAD CAMARONERA. REPLICA: ESTA ACCION NO CUMPLE LOS REQUISITOS BASICOS PARA SER PROPUESTA, LA CUAL DEBERIA DARSE CUANDO NO EXISTA OTRO MECANISMO DE ACCION JUDICIAL, NO SE ENTIENDE CUAL ES LA PRETENSION FINAL PORQUE NADA AFECTA SOCIALMENTE, ALERTAMOS QUE LOS REQUISITOS NO CUMPLEN CON ESTA ACCION POR TAL DECLARESE ARCHIVADO. LA CAMARONERA DEL ACCIOANDO DAVILA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE EL AÑO 1994, NO ES POSESIONARIO EL ES PROPIETARIO DE LA CAMARONERA. SOLICITAMOS DESECHE LA ACCION. CULMINACION: EXISTE DEFORESTACION DE MANGLE

INTERVIENE: AB. HENRY AREVALO POR EL ACCIONADO LEONARDO LOOR: EL ES ARRENDATARIO DE LA CAMARONERA DE CARLOS ANTONIO GRANDA, A TRAVES DE UN CONTRATO LEGALIZADO EN LA CUAL SU VIGENCIA ES DE 2 AÑOS A PARTIR DE ENERO 2020 A ENERO 2022, DESDE EL AÑO 2016 SE HA ENCONTRADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN CONTRA DEL SR. DAVILA. EL SR LOOR ES ARRENDATARIO DESDE EL AÑO 2020, HAY UN INFORME CONTENCIOSO QUE EXISTE AFECTACION, TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LO CUAL HAY RESOLUCION EN FIRME DEL CUAL HAY APELACION EN QUITO EN LA QUE SE IMPONE MULTA AL SR. DAVILA, EN LA QUE TIENE QUE ESTABLECERSE EL GRADO DE CULPABILIDAD. NO SE HA VULNERADO EL ART. 71 DE LA CONSTITUCION. ESTA ACCION TENE QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART. 40 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, EL DERECHO QUE LOS ACTORES INDICAN HA SIDO VIOLADO NO HA SIDO IDENTIFICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, MI REPRESENTADO ESTA PREOCUPADO PORQUE A EL SE LE VULNERARIA EL DERECHO POR QUE EL TIENE CONTRATO DE ARRIENDO DESDE EL AÑO 2020, EL NO HA COMETIDO INFRACCION POR TALA DE MANGLAR. AL MENOS. POR CUANTO NO SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEL ART. 40 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SOLICITO SE DESECHE LA PRESENTE ACCION. (ENTREGA CONTRATO DE ARREDAMIENTO) REPLICA LA TALA DE MANGLAR VIENE DESDE EL AÑO 2016. ESTA ACCION NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DESECHE ESTA ACCION. SOLICITO EL DESGLOSE DEL CONTRATO ANEXADO INTERVIENE SR. LEONARDO LOOR: TENGO MCHOS AÑOS EN LA COMUNA BAJO ALTO, YO NO TALO MANGLAR.

(Resumen en 200 caracteres)

Resolución del Juez: EN ATENCION DE LO SOLICITADO POR LOS ACCIONADOS Y POR CUANTO PARA QUE EL SUSCRITO TENGA CLARA VISION SOBRE LOS HECHOS, SE SUSPENDE ESTA AUDIENCIA Y SE SEÑALA PARA EL VIERNES 06 DE NOVIEMBRE A LAS A LAS 12H15 PARA QUE SE REALICE UNA INSPECCION JUDICIAL EN DONDE EL SUSCRITO SE TRASLADARA AL LUGAR EN DONDE SE CERTIFICARA LA PRESUNTA TALA DE MANGLAR.DE LA MANERA MAS COMEDIDA, SE SOLICUTA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE NOS ACOMPÑE CON LOS TECNCOS QUE HAN HECHO LOS INFORMES A FIN DE ESTABLECER DE MANERA CLARA Y OBJETIVA. LAS PARTES YA ESTAN NOTIFICADOS PARA ESTA INSPECCION, LUEGO DE ESTO SE SEÑALARA DIA Y HORA LA REANUDACION DE ESTA AUDIENCIA PUBLICA.

(Resumen en 200 caracteres)

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Guabo, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO

09/11/2020 RAZON

16:21:00

RAZÓN:

Siento por tal que notifique a las partes procesales con el número de sala 7745277, pin 44181 (polycom) para audiencia de fecha 02 de diciembre del 2020 a las 11h30. CERTIFICO.- El Guabo, 09 de Noviembre de 2020

AB. DEIBIS PONCE
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

06/11/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

Fecha Actuaciones judiciales

18:49:00

El Guabo, viernes 6 de noviembre del 2020, las 18h49, VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abg. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Mgs., quien comparece en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General de Estado conforme lo acredita con la documentación que adjunta, ténganse en cuenta la autorización que le concede al Abg. Jaime Cevallos Álvarez, Abg. Albania Gallardo Maca y Abg. Gabriel Ugarte junto al correo electrónico que señala para sus notificaciones. Se lleve a efecto la Inspección Judicial el día de hoy Viernes 06 de Noviembre del 2020 a las 12h00 y se ordenó que el Ingeniero del Medio Ambiente proceda a presentar un informe referente a la tala de los manglares. Así mismo se señala para el día MIERCOLES 02 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 11H30 para que se lleve a cabo la Audiencia Pública. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 11 de la Resolución N° 57 en concordancia con la Resolución N°. 74 emitidas por el Consejo de la Judicatura, en razón del reducido espacio de las salas de audiencias de esta Unidad Judicial, se le comunica a las partes procesales que la Audiencia se desarrollara cumpliendo con todos los estándares de Bioseguridad y los protocolos que para el efecto ya se encuentran establecidas como son: Que las partes asistan con sus propios implementos de seguridad (mascarillas, guantes, etc). De la misma manera en vista de la Emergencia Sanitaria que atraviesa el País se le comunica a las partes que de ser posible a la Audiencia comparezcan las partes con un solo defensor. Se ordena que la señorita actuaria del despacho obtenga el link de acceso a la plataforma ZOOM y el mismo lo ponga a conocimiento de las partes procesales. Notifíquese.-

06/11/2020 ACTA GENERAL**16:01:00**

RAZON:

Siento como tal señor juez que el día de hoy viernes 06 de noviembre del año 2020 se llevó a efecto inspección judicial en la Comuna Bajo Alto, predio La Fortuna, con la comparecencia de los Abogados Richard Núñez Abarca y Pablo Cobos Valarezo Procuradores Judiciales del Accionante Jorge Jaramillo Sanchez; Ministerio de Medio Ambiente Ab. Mishel Alexandra Ramon Vera, Abogado Henry Arevalo defensor Técnico de Leonardo Loor; Ab. Carlos Davila Garcia defensa técnica del Carlos Davila Granda. Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico. El Guabo, 06 de Noviembre del 2020

Ab. Deibis Ponce Mendoza
SECRETARIA TITULAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO

06/11/2020 ESCRITO**14:41:07**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/11/2020 PROVIDENCIA GENERAL**11:39:00**

El Guabo, miércoles 4 de noviembre del 2020, las 11h39, Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Carlos Antonio Davila Granda junto con la documentación que adjunta, ténganse en cuenta su contenido y la autorización que le concede a su defensor técnico Abg. Carlos Antonio Davila Garcia junto al casillero electrónico y correos electrónicos que señalan para sus notificaciones. Notifíquese.-

04/11/2020 ESCRITO**11:14:30**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/10/2020 RAZON**10:13:00**

RAZÓN: Siento por tal que notifique al señor Ing. German Velez Representante del Ministerio del Medio Ambiente en el correo german.velez@ambiente.gob.ec; y al Eco. Ricardo Pazmiño Toledo Director del Ministerio de la Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca en el correo rpazmino@produccion.gob.ec con la acción constitucional recaída # 07317-2020-00466. Lo Certifico

AB. DEIBIS PONCE
SECRETARIA.

Fecha Actuaciones judiciales

27/10/2020 RAZON**17:32:00**

RAZÓN: Siento por tal que notifique con la acción de protección # 07317-2020-00466 recaída en las personas: Carlos Antonio Davila Granda en persona en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Machala, quien al indicarle de la acción se rehusó a firmar la constancia de recibido sin embargo la suscrita dejo las copias certificadas a su alcance. Se notificó en persona al señor Leonardo Loor Farias en el lugar de Trabajo muelle de San Pedro en la comuna Bajo Alto, quien dijo que no firmaría ninguna constancia por cuanto no sabía firmar. Dejando establecido que la suscrita llego primeramente al domicilio de accionado y al encontrarlo allí me dirigí a su lugar de trabajo. CERTIFICO.- El Guabo, 27 de Octubre de 2020.

AB. DEIBIS PONCE
SECRETARIA.

27/10/2020 RAZON**11:52:00**

RAZÓN: Siento por tal que notifique a la Procuraduría General del Estado con la acción de protección en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. CERTIFICO.- El Guabo, 27 de Octubre de 2020.

AB. DEIBIS PONCE
SECRETARIA.

27/10/2020 RAZON**11:06:00**

RAZÓN: Siento por tal que notifique a las partes procesales con el enlace zoom para audiencia de fecha 04 de noviembre del 2020 a las 12h00. CERTIFICO.- El Guabo, 27 de Octubre de 2020.

AB. DEIBIS PONCE
SECRETARIA.

27/10/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**10:07:00**

El Guabo, martes 27 de octubre del 2020, las 10h07, VISTOS: En cumplimiento a las competencias asignadas en resolución Nro. 251-2015 de fecha 2 de septiembre del 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 2 de septiembre del 2015.- Avoco conocimiento de la presente demanda de Acción de Protección Constitucional en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón El Guabo, de El Oro.- En lo principal la Acción de Protección Constitucional presentada por el señor JORGE ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ y por cuanto la misma se estima clara, completa y precisa por reunir los requisitos establecidos en el Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el Art. 10, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional se la admite a trámite.- Por lo tanto se convoca por una sola vez a las partes para ser oídas en la AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se la llevará a cabo en la secretaría de esta Unidad Judicial Civil de este Cantón El Guabo el día Miércoles 04 de Noviembre del 2020 12h00; la audiencia se desarrollara mediante el sistema telemático diferenciado que para el efecto cuenta el Consejo Nacional de la Judicatura, hágase conocer de la presente Acción de Protección mediante comunicación escrita o cualquiera de la que establece el numeral 4to del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional o en la forma que señala el accionante; es decir a la entidad accionada: SR. CARLOS ANTONIO DAVILA GRANDA, SR. LEONARDO ANTONIO LOOR FARÍAS, MINISTERIO DEL AMBIENTE ZONAL 7 en la persona del Director del Ministerio del Ambiente Zonal 7 ING. GERMAN ALBERTO VÉLEZ CEVALLOS, MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA ZONAL 7 en la persona del Director Zonal 7 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ECO. RICARDO PAZMIÑO TOLEDO; en la dirección que se indica, igualmente a la Procuraduría General del Estado notifíquese en el lugar que señala el accionado. Se le comunica a las partes procesales que la diligencia de Audiencia Pública se desarrollara cumpliendo con todos los estándar de Bioseguridad y los protocolos que para el efecto ya se encuentra establecidas como son: Que las partes asistan con sus propios implementos de seguridad (mascarillas, guantes, etc). De la misma manera en vista de la Emergencia Sanitaria que atraviesa el País se le comunica a las partes que de ser posible a la Audiencia comparezcan las partes con un solo defensor. Se ordena que la señorita actuaría del despacho obtenga el link de acceso a la plataforma ZOOM o POLYCOM y el mismo lo ponga a conocimiento de las partes procesales. Tómese en cuenta que el accionante declara bajo juramento no haber presentado otra acción sobre la misma materia.- Se ordena que la partes presenten los elementos probatorios que se crean asistidos.- El accionante solicita como pretensión que se declare la vulneración del derecho constitucional consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en

Fecha Actuaciones judiciales

su Art. 71 y como medidas de reparación integral solicita "...la restauración inmediata del Manglar ubicado en las coordenada 622387;9655349 y la destrucción de los muros de contención de la ilegal camaronera del señor Carlos Antonio Dávila Granda (alquilada en este momento al señor Leonardo Antonio Loor Farías) que no permiten la circulación del agua del mar hacia el manglar provocando su destrucción, así como el retiro de todas las máquinas y bombas que afectan ambientalmente al estero bajo alto...", para el efecto y para mayor conocimiento de los accionados se ordena que se adjunte copia de esta Acción de Protección.- Que se tenga en cuenta la autorización que conceden a sus defensores Abg. Pablo José Cobos y Abg. Richard Mesías Núñez, junto a los correos electrónicos que señala para sus notificaciones.- NOTIFIQUESE

26/10/2020 RAZON**17:24:00**

RAZÓN: Siento por tal señor Juez que a las 17h15 se entregó foliado el proceso en el despacho de esta secretaria acción de protección # 07317-2020-00466 en dos cuerpos foliados fjs. 1 a 152. CERTIFICO.- El Guabo, 26 de Octubre de 2020

AB. DEIBIS PONCE MENDOZA
SECRETARIA

23/10/2020 ACTA DE SORTEO**15:53:02**

Recibido en la ciudad de El guabo el día de hoy, viernes 23 de octubre de 2020, a las 15:53, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Jaramillo Sanchez Jorge Alberto, en contra de: Davila Granda Carlos Antonio, Loor Farias Leonardo Antonio.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO, conformado por Juez(a): Abogado Ambrosi Guerra Boanerges Marcelo. Secretaria(o): Abg Ponce Mendoza Deibis Lisday.

Proceso número: 07317-2020-00466 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD, (COPIA SIMPLE)
- 3) CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON EL GUABO (03 FOJAS) (ORIGINAL)
- 4) DOCUMENTACION (06 FOJAS) (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) DOCUMENTACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (19 FOJAS) (COPIA SIMPLE)
- 6) MEMORANDUM (11 FOJAS) (ORIGINAL)
- 7) MEMORANDUM (2 FOJAS) (ORIGINAL)
- 8) OFICIO (03 FOJAS), (COPIA SIMPLE)
- 9) OFICIO, INFORME (03 FOJAS), (COPIA SIMPLE)
- 10) RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS (06 FOJAS) (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 11) FOTOGRAFIAS (04 FOJAS) (COPIA SIMPLE)
- 12) PROCESO ADMINISTRATIVO Nº 053-2016-F.L (101 FOJAS) (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 13) FOTOGRAFIAS (1 FOJA), CREDENCIAL DE ABOGADOS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 150JENNIFER JANINA FARIAS MOREIRA